



CONSTANCIA SECRETARIAL: San Juan de Pasto, 13 de noviembre de 2024. Doy cuenta al Señor Juez de la demanda de reorganización empresarial presentada por la señora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, quien actúa a través de apoderado judicial. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA

Pasto (N), veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 520013103004-2024-00239-00
Proceso: Reorganización Persona Natural Comerciante
Demandante: Miriam Stella Ruíz Patiño
Demandado: Acreedores Varios

La deudora en insolvencia MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, a través de su apoderado judicial, allega escrito mediante el cual, solicita dar inicio al proceso de insolvencia de persona natural comerciante y posteriormente lo subsana de conformidad con los requerimientos hechos por el Juzgado.

Revisada la solicitud de admisión que se radica ante este Despacho Judicial el día 9 de octubre de 2024, procede el juzgado a revisar si la misma cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 33 de la Ley 1429 de 2010, encontrando lo siguiente:

1. Estados financieros correspondientes a los tres últimos ejercicios por los años 2021, 2022, 2023 y 2024, suscritos por contadora pública.
2. Estado de Inventario de activos y pasivos.
3. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
4. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
5. Plan de negocios de reorganización del deudor.
6. Proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor u determinación de los derechos de voto correspondiente a cada acreedor.

En general, se considera que el deudor ha cumplido con los requisitos legales exigidos para dar trámite a la insolvencia solicitada.



De conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010 *“Las funciones que de acuerdo con la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor personal natural comerciante, según el caso”*.

En consecuencia, resulta procedente prescindir de la designación del promotor externo, para que el cargo mencionado sea ocupado por la MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, a quien le corresponde presentar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derecho de Voto, dentro del término señalado en el presente auto, teniendo en cuenta las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio, en lo posible, en formato Excel, para un mejor manejo del Juzgado, que contenga la información exclusivamente requerida por la ley, acorde con lo dispuesto en el Título XL del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

El Juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes muebles, enseres y mercancías de propiedad de la deudora, que se hallen en el lugar donde funciona el establecimiento de su propiedad, toda vez que con dichos bienes cumple el objeto social de su empresa, y procederá de decretarlas sobre los bienes sujetos a registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (N),

RESUELVE

1°. **ADMITIR** la solicitud de trámite de insolvencia empresarial, propuesta por el señor MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.203.

2°. **REQUERIR** a la señora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, para que dentro del término de 10 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, presente el Certificado de Cámara de Comercio, en el que se pueda determinar su registro mercantil, con el fin de cumplir con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

3°. **ABSTENERSE** de designar promotor para el presente asunto teniendo en cuenta los factores previstos en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.



4°. En consecuencia, **REQUERIR** la deudora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, para que cumpla con las funciones de Promotor previstas en la ley 1116 de 2006, por consiguiente, deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, dentro del término que más adelante se señalará, contando a partir del siguiente a la notificación de esta decisión, y teniendo en cuenta las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio.

5°. **ORDENAR** a la Deudora - Promotora, que con base en la información aportada con la solicitud de inicio del presente proceso y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le concede el término de **un (1) mes**, contado a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

Dicho proyecto se presentará en formato Excel, para un mejor manejo del Juzgado, el cual debe contener la información exclusivamente requerida por la ley, acorde con lo dispuesto en el Título XL del Código Civil y demás normas concordantes y complementarias.

6°. **ORDENAR** al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

7°. De conformidad con el numeral 6° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, **ADVIERTASE** a la señora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, que, sin autorización de la Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8°. **LÍBRESE** los siguientes oficios:



Al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto (N), informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial del **LÍBRESE los siguientes oficios:**

Al Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto (N), informándole que este Juzgado admitió la solicitud de reorganización empresarial de la señora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.203, a fin de que se sirva remitir para ser incorporado al presente trámite el proceso ejecutivo radicado con la partida 2019-01259-00 propuesto en contra de la deudora en insolvencia, **ADVIRTIÉNDOLE** que de existir medidas cautelares vigentes, estas deberán ser dejadas a disposición del Juez del concurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 y de adelantarse la demanda también frente a personas distintas de la deudora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 ibídem.

9°. ORDENAR al deudor en su momento, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

10°. REMÍTASE copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia. **OFICIESE.**

11°. LÍBRESE oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, informándole que este Juzgado admitió la solicitud de insolvencia empresarial de la señora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.203.

12°. FÍJESE en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, a través de la página Web de la Rama Judicial, en el sitio correspondiente a este Despacho, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, la prevención a la deudora que sin autorización de este Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

13°. DECRETAR las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles de propiedad de la deudora MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.731.203, para lo



cual se oficiará, **Por Secretaría**, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, con copia a la deudora para que adelante los trámites administrativos pertinentes. Los bienes inmuebles a embargar se identifican con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 240-142084; No. 240-124368; 240-134005; 240-142085; 240-124291.

14°.- **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS FELIPE PIANDA AGREDA, identificado con la c. de c. No. 1.085.309.968 y T. P. No. 293.572 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la deudora en insolvencia MIRIAM STELLA RUIZ PATIÑO, de conformidad con el memorial poder adjunto.

15°.- **NOTIFICAR** la presente providencia a través de estados electrónicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
PASTO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia precedente se
notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
a las 8:00 a.m.


SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA.